

POLÍTICA DE INVERSIONES PERSONALES

BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

NOVIEMBRE 2021

INDICE

1.- PRINCIPIOS:	3
2.- OBJETO:	3
3.- ALCANCE:	3
4.- MARCO NORMATIVO:	4
5.- DEFINICIONES:	4
6.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:	5
7.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:	8
7.1.- RESTRICCIÓN A DETERMINADAS PERSONAS	8
7.2. CUENTAS DE ADMINISTRACION DE CARTERA (ADC)	9
8.- RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:	9
9.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR:	10
10.- COMISIONES:	10
11.- CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA:	10
12.- DIFUSION:	11

1.- PRINCIPIOS:

Los trabajadores de Banchile Administradora General de Fondos S.A. (en adelante “Banchile AGF”), desarrollarán sus funciones observando los principios, valores y normas consagradas en el Código de Conducta, actuando con prudencia, dedicación y diligencia.

Asimismo, deberán resguardar la confidencialidad de la información que posean o a la que eventualmente tengan acceso; anteponer los intereses de la institución, de los clientes y de los accionistas a sus intereses personales; evitar potenciales conflictos de interés y respetar en todo momento la normativa vigente.

2.- OBJETO:

La presente Política de Inversiones Personales (en adelante la “Política”), tiene por objeto regular las inversiones personales, según éstas se definen en la Sección 5 siguiente, que realicen las personas afectas a esta Política.

Quedan expresamente excluidas de esta Política las inversiones en depósitos a plazo, en pactos, en cuotas de fondos mutuos o de inversión (aportes y rescates) y las operaciones de compraventa de moneda extranjera. Asimismo, quedan excluidas las inversiones en *Exchange Traded Funds* (“ETFs”), en valores de emisores extranjeros y las que se efectúen en el Mercado de Valores Extranjeros en Chile (“MVE”).

3.- ALCANCE:

Se encuentran afectos a la presente Política los trabajadores de Banchile AGF (en adelante las “**Personas Afectas**”).

Asimismo, están sujetas a esta Política las transacciones realizadas por las siguientes personas vinculadas a las Personas Afectas (“**Ámbito Personal**”): i) cónyuges casados bajo régimen de sociedad conyugal; ii) convivientes civiles bajo régimen de comunidad de bienes; iii) hijos menores de edad sujetos a su patria potestad; iv) las personas sobre las que ejerzan tutela o curatela; y, v) las sociedades en las que sean directa o indirectamente controladores o tengan influencia decisiva en las decisiones de compra o venta de valores. En el caso de personas que desempeñen cargos o funciones que tengan o puedan tener acceso a Información Privilegiada, se aplicará la Política a las transacciones en que intervengan sus cónyuges y convivientes civiles cualquiera sea el régimen patrimonial de su matrimonio o acuerdo de unión civil, según corresponda.

4.- **MARCO NORMATIVO:**

La presente Política se basa en las disposiciones legales y normativas vigentes, en las normas de conducta que rigen al Mercado de Valores, entre otras, la Ley N°18.045 de *Mercado de Valores*, la Ley N°20.712 sobre *Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales*, la Circular N° 1.237 de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) y el Código de Conducta de Banchile AGF.

5.- **DEFINICIONES:**

Para los efectos de esta Política se considerarán las siguientes definiciones:

Ámbito Personal: Comprende las transacciones en las que intervengan las personas señaladas en la Sección 3 de esta Política.

Conflicto de Interés: Existe conflicto de interés cuando una persona debe adoptar una decisión en el desempeño de sus atribuciones que podría ser afectada o interferida por una situación de beneficio personal o de terceros, ajena a los intereses de Banchile AGF o de sus clientes.

Información Confidencial: Es aquella información que ha sido confiada a ciertas personas vinculadas a Banchile AGF la Sociedad Administradora que por su naturaleza se debe mantener en reserva atendido que su divulgación a terceros podría ser perjudicial para los intereses de la institución o de sus clientes. La Información Confidencial incluye, entre otros, datos o proyecciones financieras, información técnica, planes de adquisición, enajenación o fusión, planes de expansión, estrategias, contratos relevantes, cambios trascendentales en la administración y otros desarrollos corporativos, así como cualquier otra información que se haya acordado mantener reserva en virtud de un acuerdo de confidencialidad.

Información Privilegiada: Es aquella referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. Asimismo, se entenderá por Información Privilegiada: (i) La que el Directorio acuerde informar a la CMF en calidad de reservada; (ii) La que se tiene sobre decisiones de adquisición o enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores como, por ejemplo, las decisiones adoptadas sobre el particular por Banchile AGF por cuenta de los fondos bajo su administración; y, (iii) La que se tiene sobre la colocación de acciones de primera emisión que le hubiere sido encomendada a los intermediarios de valores.

Inversiones Personales: Comprenden las operaciones de adquisición o enajenación de **valores de oferta pública de emisores locales** realizadas por las Personas Afectas y por su Ámbito Personal.

Las obligaciones y prohibiciones aplicables a acciones de emisores locales establecidas en esta Política son también aplicables, en lo que corresponda, a los valores emitidos en el extranjero por dichos emisores a través de títulos representativos de los valores locales, como es el caso de los ADR's.

Medios Remotos: Aplicaciones digitales o sitios web, tanto de Banchile AGF como de Banco de Chile o de sus filiales, que permitan ejecutar transacciones a sus clientes.

Personas Afectas: Trabajadores de Banchile AGF.

Trabajadores: Corresponde a las personas que tengan un contrato de trabajo con Banchile AGF.

Valores: Se entenderá por valores cualesquiera títulos transferibles de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y su normativa complementaria incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones ("opciones"), bonos, cuotas de fondos mutuos y de inversión, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.

6.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

A.- OBLIGACIONES:

Las Personas Afectas estarán sujetas a las siguientes obligaciones respecto de sus transacciones y de su Ámbito Personal:

- a) Las órdenes deberán ser ingresadas a Banchile Corredores de Bolsa S.A. ("Banchile Corredores") a través de Medios Remotos o de ejecutivos comerciales.

Sin perjuicio de lo anterior, **será responsabilidad de las Personas Afectas dar cumplimiento a las diversas disposiciones contenidas en la presente Política**, tales como obligaciones de información, de obtener autorizaciones, de bloqueo de ciertos Valores, de períodos de retención (*holding period*), entre otras.

- b) Toda operación afecta a esta Política que involucre un **desembolso neto superior a 1.000 Unidades de Fomento deberá ser informada previamente** al Gerente de

Cumplimiento. Se exceptúa expresamente de esta obligación el caso de las reinversiones.

- c) Mantener la propiedad de las acciones o bonos corporativos por un plazo de a lo menos 30 días corridos contado desde su respectiva fecha de adquisición (*holding period*).
- d) Las órdenes de compra y/o venta de acciones, de bonos corporativos o de venta de opciones para suscribir acciones de aumento de capital de sociedades en las que una Persona Afecta sea accionista, deberán ser realizadas exclusivamente a través de alguna de las bolsas de valores y ser intermediadas por Banchile Corredores. Por su parte, las transacciones sobre cuotas de fondos mutuos y de inversión que se realicen en una bolsa de valores deberán ser intermediadas exclusivamente por Banchile Corredores.

Se exceptúan de lo señalado en el párrafo anterior aquellos cónyuges que obligatoriamente deban operar con otra corredora de bolsa distinta a Banchile Corredores.

- e) Las órdenes de compra o venta de Valores deberán impartirse exclusivamente bajo condición de liquidación contado normal, salvo en el caso de transacciones de cuotas de fondos, y venta de opciones de acciones de aumento de capital de sociedades en las que una Persona Afecta sea accionista en que el remanente del plazo para su ejercicio haga imposible el cumplimiento de dicha condición.
- f) Las operaciones deberán ser liquidadas y pagadas en los plazos correspondientes.
- g) Los montos asociados a órdenes de compra deberán guardar relación con el patrimonio de quien imparte esa orden.

No estarán afectas a las obligaciones antes señaladas las órdenes de compra de la cantidad de acciones que sean indispensables para poder ser miembro o accionista de clubes sociales, deportivos, de establecimientos educacionales o culturales.

B.- PROHIBICIONES:

Las Personas Afectas y su Ámbito Personal no podrán:

- a) **Ingresar órdenes** a través de Medios Remotos o de ejecutivos comercial **sin dar debido cumplimiento** -cuando corresponda- a las obligaciones establecidas en la presente Política.

- b) **Vender acciones o bonos corporativos antes de un plazo de 30 días** corridos contado desde su respectiva fecha de adquisición (*holding period*).
- c) **Adquirir Valores objeto de procesos de colocación** (emisión de acciones de primera emisión, aumento de capital, emisión de bonos, subastas de libro de órdenes, etc.) en los que participe Banchile Corredores, salvo que el Gerente de Cumplimiento otorgue la autorización previa correspondiente, debiendo respetar las instrucciones que se den para tal efecto.

No estarán sujetas a esta restricción las órdenes relacionadas al ejercicio o enajenación de opciones de suscripción de acciones a las que se tenga derecho por la condición de accionista de una sociedad que realice un aumento de capital.

- d) Realizar operaciones de simultáneas, de ventas cortas, forwards, derivados, y/o futuros de monedas, de índices, de acciones o de otros valores sin la autorización previa del Gerente General y del Gerente de Cumplimiento. La respectiva solicitud deberá ser presentada a la Gerencia de Cumplimiento, contar con fundamentos y no podrá tener por objeto operaciones especulativas.
- e) **Efectuar transacciones personales con fines especulativos**, sea en Valores, moneda extranjera u otros activos. Para estos efectos se entiende como transacciones con fines especulativos, entre otras, aquellas realizadas en forma reiterada y en un corto período de tiempo. La calificación de una transacción como especulativa corresponderá al Comité de Ética con la participación del respectivo Gerente Divisional.
- f) Ingresar órdenes a los sistemas transaccionales para operaciones personales o ejecutar las mismas, salvo las que puedan ser ingresadas a través de Medios Remotos.
- g) Ingresar órdenes a los sistemas transaccionales o ejecutar operaciones de cualquier naturaleza de sus personas vinculadas, entendiendo por tales a sus cónyuges, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad, y a las sociedades en que alguno de los anteriores posea directa o indirectamente el control o que, sin ser su controlador, posea más del 10% de su capital social. Son parientes hasta el segundo grado de consanguinidad los padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos. Son parientes hasta el segundo grado de afinidad los padres, abuelos, hijos (no comunes) y hermanos del cónyuge.
- h) Dar órdenes de compra para ser liquidadas con el producto de otras órdenes de venta que no han sido ejecutadas.

- i) Actuar a través de interpósitas (terceras) personas.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones y prohibiciones a las que se encuentran sujetos los gerentes, ejecutivos principales y trabajadores de Banchile AGF en virtud de lo dispuesto en la Ley 20.712 sobre “*Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales*” u otra normativa aplicable.

7.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

7.1.- RESTRICCIÓN A DETERMINADAS PERSONAS

Las Personas Afectas que se indican a continuación deberán solicitar una autorización previa, para a la compra o venta de Valores afectos a esta Política, sea que dicha operación sea ejecutada directamente por éstos o por algunas de las personas comprendidas dentro del concepto de Ámbito Personal.

- a) Gerente General.
- b) Gerentes Divisionales.
- c) Ejecutivos Principales.
- d) Gerentes, Subgerentes y Ejecutivos de la División de Inversiones de Fondos de Terceros.
- e) Abogados de Fiscalía.
- f) Integrantes de la Gerencia de Cumplimiento.

En los casos señalados en las letras a) y b) anteriores la referida autorización deberá ser requerida al Gerente de Cumplimiento, y en los demás casos a dicho Gerente y al respectivo Gerente Divisional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente de Cumplimiento de Banchile en conjunto con el respectivo Gerente Divisional podrán, en base a criterios de acceso a información, establecer que la restricción antes señalada sea aplicable a otras Personas Afectas de una gerencia en particular.

Por otra parte, se encuentra estrictamente prohibido a las personas que integran equipos transaccionales con acceso a Información Privilegiada realizar operaciones sobre los Valores de los emisores objeto de las respectivas operaciones, salvo excepciones debidamente autorizadas por el Gerente de Cumplimiento.

7.2. CUENTAS DE ADMINISTRACION DE CARTERA (ADC)

Las Personas Afectas sólo podrán contratar los servicios de administración de cartera (“ADC”) provistos por Banchile Corredores.

No quedarán afectas a las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Política aquellas transacciones ejecutadas dentro del marco de un contrato de ADC.

En el caso de un contrato ADC en el que las decisiones de adquisición o inversión sean adoptadas por el cliente, la Persona Afecta deberá dar cumplimiento a la presente Política en cada una de las inversiones que se efectúen, tal como si dichas inversiones fueren realizadas en forma directa por éste, salvo respecto de valores no cubiertos por esta Política.

8.- RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Las Personas Afectas a esta Política que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan acceso a Información Confidencial estarán sujetas a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) Deberán guardar estricta reserva de la Información Confidencial y no podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los Valores sobre los cuales posean dicha información.
- b) No podrán valerse de Información Confidencial para obtener beneficios o evitar pérdidas mediante cualquier tipo de operaciones con Valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos Valores.
- c) Deberán abstenerse de comunicar Información Confidencial a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los Valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.

Adicionalmente, se establecen las siguientes obligaciones y prohibiciones con el objeto de prevenir el flujo de Información Confidencial desde aquellas áreas que tienen acceso a la misma:

- a) Quienes por razón de su cargo o función no deban tener necesariamente acceso a Información Confidencial, deben abstenerse de intentar obtenerla de quienes sí tienen acceso a ella. En particular, no deben tener acceso a los archivos o bases de datos que contengan Información Privilegiada.

- b) Quienes por razón de su cargo o funciones tengan acceso a Información Privilegiada deben abstenerse de divulgar Información Confidencial de emisores de valores de oferta pública, incluso a otros empleados de la misma institución, salvo que lo anterior sea necesario y responda a motivos legítimos para el desempeño de sus funciones al interior de la institución, en cuyo caso quien divulgue la información deberá comunicar que la información es confidencial a quien la recepciona. Quien reciba la información, deberá abstenerse de participar en cualquier decisión de compra o venta de valores emitidos por dicho emisor mientras esté en posesión de información confidencial del mismo.

9.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR:

Banchile AGF identificará aquellas personas que se encuentran afectas a la obligación de informar adquisiciones o enajenaciones de Valores, disponiendo el procedimiento que regule tal obligación. El respectivo procedimiento interno podrá excluir de la obligación de informar transacciones sobre determinados Valores, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, toda persona que detente un cargo de jefatura en Banchile AGF deberá informar al Gerente de Cumplimiento aquellos comportamientos transaccionales que tome conocimiento de trabajadores que no sean coherentes con la actividad desarrollada por éste y con la información a la cual accede en razón de su cargo.

Por su parte, Banchile AGF informará a la CMF las operaciones que tome conocimiento de conformidad con la normativa vigente.

10.- COMISIONES:

Las comisiones de los productos quedarán sujetas a lo establecido en los procedimientos internos.

11.- CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA:

El cumplimiento de esta Política es de carácter personal, correspondiendo su observancia a cada una de las personas obligadas por la misma.

El incumplimiento de las disposiciones de la Política podrá ser sancionado conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Banchile AGF.

En caso de incumplimiento de las normas, obligaciones y/o prohibiciones previstas en esta Política, el Gerente de Cumplimiento deberá informar al jefe directo del trabajador, al Gerente Divisional respectivo y al Gerente General, quienes podrán convocar al Comité de Ética y Conducta como órgano consultivo. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contempladas en las Secciones N°s 6, 7 y 8 de la presente Política constituirá una falta grave al contrato de trabajo.

Las infracciones cometidas por personas que no detenten la calidad de trabajador serán dadas a conocer al Gerente General o al Directorio, según corresponda.

12.- DIFUSION:

Corresponderá al Gerente de Cumplimiento difundir esta Política a las Personas Afectas.